

RESOLUCIÓN No. 1119

(Tunja, 14 FEB 2020 )

**POR LA CUAL SE ADJUDICA LA INVITACIÓN PÚBLICA No. 005 DE 2020  
"SUMINISTRO Y DISPENSACION DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS BAJO LA  
MODALIDAD DE EVENTO NO INCLUIDOS EN EL MECANISMO DE PROTECCION COLECTIVA (RESOLUCION  
3512 DE 2019), DE ALTO COSTO Y LOS ORDENADOS POR FALLOS DE TUTELA PARA LOS AFILIADOS DE  
UNISALUD UPTC y AFILIADOS DE ACUERDO DE VOLUNTADES VIGENTES".**

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE  
COLOMBIA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales contenidas en la Ley 30 de 1992, el  
Acuerdo 066 de 2005, el Acuerdo 003 de 2017 y Acuerdo 003 de 2020,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 30 de 1992 en su título III, Capítulo VI establece que los contratos que celebren las Universidades Estatales, para el cumplimiento de sus funciones, se regirán por las normas del derecho privado, según la naturaleza de los contratos.

Que mediante Acuerdos No. 074 del 2010, 003 de 2017 modificado por el Acuerdo 003 de 2020, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia estableció los procedimientos para la correcta y ágil aplicación de la Ley 30 de 1992 e implementó el Régimen de Contratación de la Institución.

Que, en cumplimiento de lo anterior, mediante **Resolución Rectoral No. 1008 del cinco (05) de febrero de 2020**, se ordenó la apertura de la Invitación Pública No. 005 de 2020 para "".

Que se publicaron en la página Web y portal Sécop, el Proyecto de Pliego y Pliego de Condiciones Definitivo, de conformidad con la Ley y el Estatuto Contractual, para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presentaran sus ofertas y se seleccionara la más favorable. Al igual que todas y cada una de las actuaciones conforme al cronograma de la precitada Invitación.

Que mediante Acta de cierre y apertura de sobre de la Invitación Pública No. 005 de 2020, según el día y hora fijados diez (10) de febrero de 2020, se procedió a verificar la urna de los oferentes interesados que presentaron oferta, y se levantó la correspondiente acta encontrando propuesta así:

**Oferente:**

1. **INCOLMER S.A.S.**- NIT.901.280.508-8
2. **ALIANZA PHARMA S.A.S** NIT.900505162-8

El día doce (12) de febrero de 2020, fue publicado **informe preliminar de Evaluación** de las ofertas, donde se les señaló que "El factor de ponderación aquí señalado, es una calificación preliminar, que está sujeta al cumplimiento de la totalidad de los requisitos habilitantes contenidos en el Pliego de Condiciones (Jurídico, Financiero, Experiencia General, Técnico y Documentos SIG), por lo que podrá variar al finalizar la etapa de

observaciones y subsanación de documentos, situación que se verá reflejada en el correspondiente informe final".

De conformidad con lo anterior y una vez culminada la etapa traslado para que los oferentes pudiesen presentar observaciones y subsanar documentos frente al informe de evaluación Preliminar publicado, de acuerdo a lo descrito en los pliegos de condiciones; se recibe respuesta de la Dirección Jurídica y Comité técnico designado que da origen al siguiente consolidado, como **informe final de evaluación** de las ofertas:

(...)

NOMBRE DEL PROPONENTE  
**ALIANZA PHARMAS S.A.S**

REQUISITOS HABILITANTES	
CAPACIDAD JURIDICA	ADMISIBLE
CAPACIDAD FINANCIERA	ADMISIBLE
ACREDITACION EXPERIENCIA (General)	ADMISIBLE
ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS	ADMISIBLE
DOCUMENTOS SIG	ADMISIBLE
REQUISITOS DE PONDERACIÓN	
PROPUESTA ECONOMICA	39
EXPERIENCIA EXPECIFICA	30
COBERTURA ADICIONAL	30
TOTAL ESTUDIO	99

2

NOMBRE DEL PROPONENTE  
**IMCOLMER S.A.S**

REQUISITOS HABILITANTES	
CAPACIDAD JURIDICA	ADMISIBLE
CAPACIDAD FINANCIERA	ADMISIBLE
ACREDITACION EXPERIENCIA (General)	ADMISIBLE
ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS	ADMISIBLE
DOCUMENTOS SIG	ADMISIBLE
REQUISITOS DE PONDERACIÓN	
PROPUESTA ECONOMICA	36
EXPERIENCIA EXPECIFICA	0
COBERTURA ADICIONAL	30
TOTAL ESTUDIO	66

De conformidad con el consolidado de resultados anteriores, y tomando en cuenta que cumple con todos los requisitos de los pliegos de condiciones y las necesidades de la Universidad, El Comité de Contratación de UNISALUD en Sesión del catorce (14) de febrero de 2020, recomienda al señor rector de la Universidad, realizar adjudicación, al proponente **ALIANZA PHARMA S.A.S** NIT.900505162-8, por ostentar mayor puntaje de ponderación previa habilitación y resultar favorecido; por un valor de **SEISCIENTOS MILLONES PESOS MONEDA LEGAL (\$600'000.000)**, conforme a lo señalado en el numeral "9. Presupuesto Oficial" del Pliego de Condiciones Definitivo.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Adjudicar al siguiente proponente el contrato resultante de **INVITACIÓN PÚBLICA No. 005 DE 2020** cuyo objeto es: **"SUMINISTRO Y DISPENSACION DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS BAJO LA MODALIDAD DE EVENTO NO INCLUIDOS EN EL MECANISMO DE PROTECCION COLECTIVA (RESOLUCION 3512 DE 2019), DE ALTO COSTO Y LOS ORDENADOS POR FALLOS DE TUTELA PARA LOS AFILIADOS DE UNISALUD UPTC y AFILIADOS DE ACUERDO DE VOLUNTADES VIGENTES"**, por el valor y plazo de ejecución que se indica a continuación:

PROPONENTE	VALOR	PLAZO DE EJECUCIÓN
<p><b>ALIANZA PHARMA S.A.S</b> NIT.900505162-8</p>	<p><b>SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$6000.000.000),</b></p>	<p>El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual El CONTRATISTA se compromete a ejecutar a entera satisfacción de la UNIVERSIDAD, el objeto del presente contrato, será desde la suscripción del acta de inicio y hasta 31 de diciembre de 2020.</p>

**ARTÍCULO 2º.** Como consecuencia de lo anterior, elabórese por parte de la Dirección Jurídica, el respectivo contrato para ser suscrito por las partes, ajustándolo a lo previsto en el pliego de condiciones de la presente invitación y a la oferta presentada por el proponente ganador.

3

**ARTÍCULO 3º.** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y deberá notificarse personalmente al proponente favorecido en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011, artículo 67 numeral 1, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la expedición del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 4º.** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Tunja, a los **14 FEB 2020**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALBERTO LEMOS VALENCIA**  
Rector (E) – Ordenador del Gasto  
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

Revisó: Dr. Ricardo Bernal Camargo / Director Jurídico UPTC  
Revisó: Javier Camacho / Asesor Dirección Jurídica  
Elaboró: Diana García / Abogado Dirección Jurídica

10/10/10

10/10/10

10/10/10